



CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO INFORME SEMESTRAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN
RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.
9-17-CN/19 SOBRE EL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
ADOLESCENTES INFRACTORES

SEPTIEMBRE 2020

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. ANTECEDENTES.....	4
2. ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020.....	7
2.1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 152-2019.....	7
2.2. CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES	7
2.3. SITUACIÓN DE ADOLESCENTES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA DE COVID-19.....	10
2.4. GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES	17
2.5. FORMACIÓN ESPECIALIZADA	19
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA	26
ANEXOS	27

ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1: Medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria para el acceso a la justicia y bioseguridad

Tabla 2: Ingresos de causas flagrantes en adolescentes infractores desagregadas por tipos penales, en el periodo 16 de marzo al 05 de junio de 2020

Tabla 3: Grupos para ejecutar la fase de refuerzo

Tabla 4: Funcionarios que aprueban y culminan con éxito la fase de refuerzo

Tabla 4: Grupo meta para la ejecución del Plan de formación y especialización en justicia juvenil

Gráfico 1: Causas ingresadas en materia de adolescentes en conflicto con la ley, en el periodo 16 de marzo a 05 de junio 2020

Gráfico 2: Formas de terminación de causas de adolescentes en conflicto con la ley, periodo 16 de marzo a 05 de junio 2020

Gráfico 3: Medidas cautelares ordenadas en causas flagrantes Adolescentes infractores

Gráfico 4: Tipo de defensor en flagrancias ingresadas en adolescentes infractores, periodo 16 de marzo a 05 de junio 2020

Gráfico 5: Cambios de régimen de Adolescentes infractores.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió, mediante Sentencia No. 9-17-CN/19, la consulta de una jueza acerca de si el mismo juez de la niñez y adolescencia puede conocer y resolver todas las etapas del proceso (instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio) en el juzgamiento de adolescentes infractores, en respeto del principio de administración de justicia especializada y garantía de imparcialidad judicial.

Específicamente, la consulta realizada versó sobre el procedimiento de adolescentes infractores, establecido en los artículos 354, 356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia y si la no observancia de éstos estaría violando la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del artículo 76 de la Constitución, en los siguientes términos:

“[S]i el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [en el marco del proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores]... ¿tiene competencia para conocer y resolver dentro de la audiencia de juicio el caso planteado en antecedentes? y/o ¿Bajo el principio de imparcialidad, es procedente que el mismo Juez que conoce la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, conozca la Audiencia de Juicio? (fs.90)”².

La jueza explicó los motivos de su consulta argumentando que:

“Los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes Infractores con respecto a las causas penales... conocemos todas las etapas que se dan dentro de los procesos penales de adolescentes infractores es decir conocemos la flagrancia, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y la Audiencia de juicio, lo que conlleva a que como Juzgadores vayamos adquiriendo con los elementos aportados por los sujetos procesales, en las distintas etapas procesales, criterios intrínsecos del Juez de resolver a favor o en contra del adolescente procesado, lo que rompe de cierta manera con la imparcialidad que establece la Constitución”³.

En tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador consideró que para absolver la consulta de manera integral, se debían atender los siguientes problemas jurídicos identificados:

- ¿Los artículos 354, 356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del artículo 76 de la Constitución, por establecer que el mismo juzgador debe conocer la instrucción, la evaluación y preparación de juicio, y el juicio de adolescentes infractores?

² E.C. Corte Constitucional, 2019, P.2.

³ Ibíd.

- ¿Cómo se garantiza la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, prescrita en el artículo 175 de la Constitución?

Luego de realizada la argumentación y fundamentación, la Corte Constitucional resolvió declarar que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen “vicios de inconstitucionalidad”⁴. La Corte declara adicionalmente la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete del siguiente modo:

“El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoke a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia”⁵.

Asimismo, la Corte puntualiza que en lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga el número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializada, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio las sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores.
- b. En los lugares donde no hubiere juez o jueza especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia.
- c. En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetentes y no hubiere suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio las sustanciarán el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer y niñez y adolescencia.

La sentencia de la Corte Constitucional también dispone que el Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

⁴ E.C. Corte Constitucional, 2019, P.14.

⁵ Ibíd.

- a. Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformados por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada.
- b. Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos.
- c. Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores.
- d. Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores.

Finalmente, la sentencia de la Corte Constitucional establece que el Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil deberán informar cada seis meses a la Corte, sobre la ejecución de la sentencia.

El Consejo de la Judicatura está consciente que las obligaciones del Estado en materia de infancia y adolescencia incluyen, en primera instancia, el establecimiento de una justicia juvenil que sea independiente y distinta de la justicia penal ordinaria destinada para procesar a adultos. Este sistema de justicia juvenil debe construirse a la luz de los principios generales sobre derechos del niño, que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el interés superior del niño debe ser el principio rector detrás de cualquier norma, plan o política que adopte el Estado en relación a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Con el objetivo de dar fiel cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, se desarrolla y remite el “Segundo informe semestral de actividades realizadas en el cumplimiento de la Sentencia No. 9-17-CN/19 sobre el juzgamiento imparcial y especializado en materia de Adolescentes Infractores”.

2. ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020.

2.1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 152-2019

La Sentencia de Corte Constitucional Nro. 9-17-CN/19 para garantizar el principio de imparcialidad y especialidad en la administración de justicia juvenil “[...]V. Decisión 2. “Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete de este modo: *el juez o la jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia*”.

El cumplimiento de esta disposición y de las reglas que constan en el numeral 3 de la parte resolutoria de la Sentencia de Corte Constitucional sobre la garantía de ser juzgado por un juez imparcial distinto al que sustanció las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, se aplica desde el 19 de septiembre de 2019, fecha en que se adoptó la resolución 152-2019 por unanimidad del Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobando el Régimen de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional para el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores (anexo 1)

En esta línea, el 4 de febrero de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptó por unanimidad la resolución Nro. 015-2020 en que se resuelve “reformular la resolución 045-2016 de 16 de marzo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Cesado (2013-2018) resolvió: expedir el reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional” (anexo 2). La resolución determina que en materia de adolescentes infractores los turnos deberán cumplirse por jueces especializados o de familia, en ningún caso por jueces penales, esto con el fin de garantizar que la justicia juvenil cumpla con la visión de la doctrina de protección integral de derechos y no con la mirada de la justicia penal de adultos.

A la fecha las dos resoluciones descritas están en ejecución permanente, las áreas competentes del Consejo de la Judicatura supervisan y dan seguimiento al cumplimiento efectivo.

2.2. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES.

Mediante sentencia de la Corte Constitucional 9-17-CN/19 dispone al Consejo de la Judicatura el diseño y ejecución de un “[...] plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para Adolescentes Infractores, que incluya tanto el modelo de la justicia especializada, como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto dispuso la medida:

b.- Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales, defensores, para lo cual se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y escuela de fiscales y defensores públicos.

d.- Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores [...].”

En el párrafo 69 de la Sentencia se establece “Para lograr la especialidad, la Escuela Judicial, en coordinación con las escuelas de fiscales y defensores públicos, deberá establecer un programa de formación adecuada y permanente que comprende el conocimiento de la doctrina de protección integral, la comprensión de la especificidad de la justicia de adolescentes infractores y promoverá el compromiso con los fines de la justicia juvenil. Este programa contará con la asistencia de personas expertas en el tema para elaborar el contenido, las metodologías y los fines de los programas de formación. La Escuela Judicial certificará el cumplimiento de los programas de formación. En un plazo razonable, solo los jueces especializados certificados podrán juzgar adolescentes infractores. Los beneficiarios de los programas deberán ser todos los operadores de justicia que participen en el juzgamiento de adolescentes, es decir jueces, fiscales y defensores públicos”.

De igual manera, en el párrafo 75 se menciona “[...] Para la consecuencia de una justicia especializada en adolescentes infractores, el Consejo de la Judicatura conformará una Comisión, integrada por instituciones del Estado y por los miembros de la sociedad civil [...]”, y agrega que esta Comisión tendrá como finalidad “[...] promover y consolida el derecho de los adolescentes a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, para la formulación de políticas, implementación de la institucionalidad revisión de normas sustantivas y procedimentales que fueren cesarías ara el cumplimiento de la justicia imparcial y especializada [...]”.

La Corte determina que la Comisión “[...] será coordinada por el Consejo de la Judicatura [...]” y añade que esta podrá estar conformada por un representante del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de la Policía Nacional, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y de la sociedad civil, con participación de adolescentes infractores. De ser necesario, se podrá incluir al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Secretaría del Deporte, Universidades e Institutos Tecnológicos, casas de acogida, fundaciones e instituciones tecnológicas.

Es importante señalar como antecedente que respecto del juzgamiento especializado para adolescentes, el artículo el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

- **Aprobación de la Resolución No. 050-2020**

Mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 50-2020 de 14 de mayo de 2020 (Anexo 3), se resolvió “Conformar la Comisión Interinstitucional para Diseñar, Ejecutar y Evaluar el Plan de Implementación de la Administración de Justicia Especializada en Adolescentes Infractores”, cuyo objetivo es la consecución de una justicia especializada para adolescentes infractores a través de la articulación interinstitucional con organismos internacionales, instituciones públicas, fundaciones, universidades, sociedad civil y la participación activa de adolescentes.

Como objetivo específico, la Comisión busca la promoción y consolidación del derecho de los adolescentes a ser juzgados por una justicia imparcial y especializada a través de la formulación de políticas públicas con enfoque restaurativo, siendo así necesaria la revisión de normas sustantivas y procedimentales que en conjunto sean aprobadas y validadas en este espacio debidamente articulado, incluyente, plural y participativo.

La mirada que impulsa el Consejo de la Judicatura para la operatividad de esta Comisión fija una interpretación que va más allá de la reduccionista concepción que pudiera limitarse a la propia administración de justicia con sus operadores. El paso de un adolescente por el sistema de justicia para adolescentes no es garantía “per se” de una reinserción social, más allá de que durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas acordadas haya podido experimentarse un cambio en su persona que pueda hacer presuponer que el objetivo pretendido se ha alcanzado. En concordancia con el enfoque restaurativo, la Comisión está encaminada a impulsar y promover acciones, planes y programas coordinados para la creación de política pública hacia la verdadera responsabilización, reparación y reintegración, donde no puede pasar por alto la prevención de la infracción penal de adolescentes como una clara responsabilidad del Estado y de la sociedad civil.

Para la instrumentalización de estos propósitos, es necesario llevar a cabo un proceso de consenso y validación de un reglamento de funcionamiento y organización de la Comisión desde su propio seno constitutivo. Por ello, el Consejo de la Judicatura ha elaborado la propuesta de Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para Diseñar, Ejecutar y Evaluar el Plan de Implementación de Justicia Especializada en Adolescentes Infractores que se encuentra en discusión de los delegados técnicos institucionales y organizacionales a la Comisión (anexo 4).

En lo sustancial, el Reglamento propone la creación de la Comisión que estará integrada por la máxima autoridad o su delegada o delegado de las instituciones del Estado, organismos internacionales, representantes de la sociedad civil, fundaciones, academia y adolescentes que trabajarán con sus equipos técnicos en tres ejes de acción como son:

- a) Formulación de políticas públicas para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y promover la protección integral de sus derechos, con enfoque de justicia especializada de adolescentes infractores;
- b) Programas de formación continua especializada para funcionarios relacionados con adolescentes;

c) Seguimiento a la aplicación de las acciones acordadas y derivadas de la Comisión.

Así, estos dos niveles de trabajo, tanto el de toma de decisiones como el técnico estarán coordinados por Subcomisiones conformadas por representantes institucionales, sociales y adolescentes, observando siempre para su representación criterios de equidad de género para garantizar la presencia de mujeres en sus delegaciones. Se proponen las siguientes tres subcomisiones:

- Subcomisión de Justicia especializada
- Subcomisión de protección integral
- Subcomisión para la prevención de infracciones y promoción de derechos de adolescentes

Por otro lado, con la finalidad de que los adolescentes que se encuentren cumpliendo medidas socioeducativas privativas de libertad y no privativas de libertad participen activamente en la Comisión y la construcción de los planes previstos, la Coordinación de la Comisión en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, SNAI, deberán establecer la metodología de participación e inclusión y garantizar que en las sesiones de la Comisión y Subcomisiones participen las y los adolescentes.

Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, dentro de los diez (10) primeros días de cada semestre y la coordinación estará a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura. En ese sentido, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión o sus Subcomisiones podrán realizar mesas de trabajo en diferentes provincias del país, considerando prioritarias aquellas en que existen Centros de Adolescentes Infractores y mayor carga procesal en la materia, con la finalidad de recoger los criterios de operadores de justicia, funcionarios públicos, actores sociales, gobiernos descentralizados, instituciones de protección de derechos, niñas, niños y adolescentes en las localidades, para que en función de las realidades territoriales se aborde el enfoque restaurativo en la justicia juvenil. El Consejo de la Judicatura realizará la primera convocatoria de la Comisión al inicio del tercer cuatrimestre del año 2020.

2.3. SITUACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

En la siguiente tabla se resumen las medidas adoptadas por la situación de emergencia provocada por la COVID-19 en el Ecuador, con énfasis en la administración de justicia; se resaltan las medidas y acciones referentes a la garantía de derechos de adolescentes en conflicto con la ley.

Tabla 1. Medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria para el acceso a la justicia y bioseguridad.

Medida	Eje	Fecha	Resolución	Institución
Declaratoria de Corona virus COVID-19 como pandemia	Salud	11-03-2020	Declaración pública	Organización Mundial de la Salud

Declaratoria Emergencia Sanitaria	Salud	11-03-2020	Acuerdo Ministerial No. 00126-2020	Ministerio de Salud Pública
Estado de excepción y suspensión de jornada laboral	Emergencia sanitaria	16-03-2020	Decreto Ejecutivo 1017	Presidencia de la República
Prohibición de circulación de transporte público interprovincial	Transporte	17-03-2020	Acuerdo Ministerial No. 011-2020	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Restricción del ingreso y atención al público de las dependencias judiciales y Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura	Judicial	14-03-2020	Resolución 028-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Suspensión de labores en la Función Judicial excepto flagrancias en violencia, penal, tránsito, adolescentes infractores	Judicial	17-03-2020	Resolución 031-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Se habilitó la activación de dos VPN para acceso a procesos de pago de pensiones alimenticias, implementando el tele trabajo de los funcionarios de esta área y con ello se garantizó que los pagos se procesen efectivamente durante la emergencia sanitaria	Judicial – Pensiones alimenticias	17-03-2020	Administración SUPA	Consejo de la Judicatura
Directriz habilita ventanilla física en flagrancias para atender apremios personales por deudas de alimentos y adopciones nacionales / internacionales	Judicial – Niñez sin cuidados familiares	18-03-2020	Memorando circular CJ-DG-2020-0840-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Uso de medios telemáticos para realizar audiencias en salas diferenciadas	Judicial – Medios telemáticos	21-03-2020	Memorando circular Nro. CJ-DG-2020-0910-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Realizar audiencias telemáticas sin que las partes acudan a Unidades Judiciales en provincias con mayor contagio	Judicial – Medios Telemáticos	27-03-2020	Memorando circular-CJ-DG-2020-1014-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Exhorto a jueces sobre la observancia de la doctrina de protección integral a adolescentes infractores en el contexto pandemia	Judicial – Derechos Adolescentes en conflicto con la ley	31-03-2020	memorando circular CJ-DG-2020-1037-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Solicitud al COE Nacional para autorizar traslados coordinados a adolescentes que egresan de Centros de Adolescentes Infractores hacia los hogares en provincias de domicilio	Judicial – Derechos Adolescentes en conflicto con la ley	06-04-2020	Oficio Nro. CJ-PRC-2020-0006-OFC	Presidencia Consejo de la Judicatura
Autorización traslados interprovinciales entre Defensoría del Pueblo, SNAI y Consejo de la Judicatura a adolescentes que egresan de CAI	Judicial – Derechos adolescentes en conflicto con la ley	06-04-2020	Resolución 06-04-2020	COE Nacional
Reestablecer parcialmente los servicios en las notarías. Se pueden realizar autorizaciones de salidas del país de niñas, niños y adolescentes por asuntos humanitarios	Judicial – Niñas, niños y adolescentes	09-04-2020	Resolución 035-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Habilitar la recepción electrónica de peticiones de beneficios penitenciarios para personas privadas de la libertad y adolescentes	Judicial – Derechos PPL y adolescentes infractores	14-04-2020	Resolución	Pleno del Consejo de la Judicatura

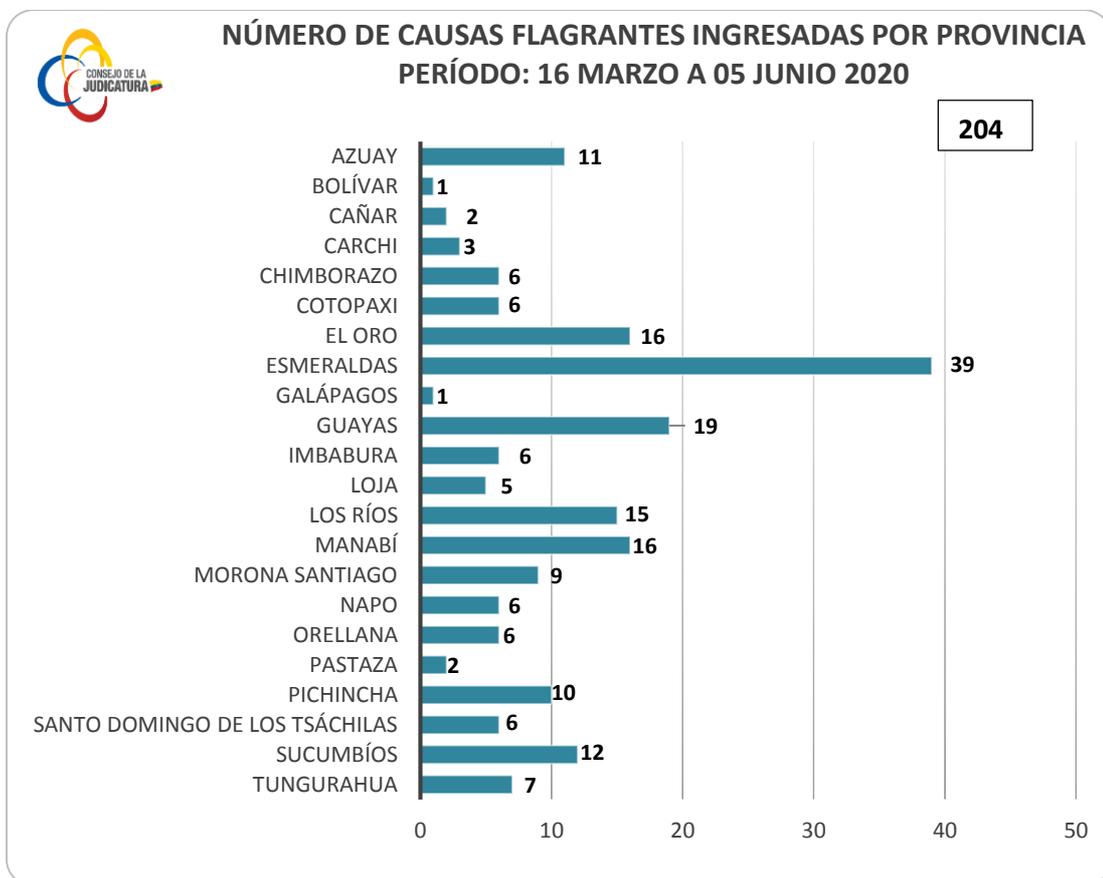
infractores, con cambios de régimen a quienes cumplen los requisitos				
Ampliación de turnos para atención de garantías jurisdiccionales	Judicial – Garantías jurisdiccionales	17-04-2020	Resolución 038-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Aprobar el Instructivo de procesos de registro online de posibles hechos de violencia de género e intrafamiliar	Judicial – Violencia contra las mujeres y NNA	18-04-2020	Resolución 028-2020 FGE	Fiscalía General del Estado
Directrices para atención de audiencias de mediación y arbitraje a través de medios telemáticos	Judicial – Medios telemáticos	22-04-2020	Resolución 039-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Directriz del procedimiento administrativo de atención a solicitudes de medidas de protección derivadas de FGE durante la emergencia sanitaria	Judicial – Violencia contra las mujeres y NNA	04-05-2020	Memorando circular-CJ-DG-2020-1578-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Reestablecer atención en notarías a nivel nacional	Judicial – Órganos auxiliares	05-05-2020	Resolución 044-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Reestablecer parcialmente actividades jurisdiccionales en Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia	Judicial	07-05-2020	Resolución 045-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Reestablecer despacho interno de causas en trámite Juzgados a nivel nacional	Judicial	07-05-2020	Resolución 046-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Habilitar la Ventanilla Virtual para el ingreso de escritos	Judicial – Medios telemáticos	11-05-2020	Adaptaciones tecnológicas	Consejo de la Judicatura
Creación de la comisión interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores	Judicial – Derechos adolescentes en conflicto con la ley	14-05-2020	Resolución 050-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Plan de retorno actividades laborales presenciales	Judicial	15-05-2020	Resolución No. CJ-DG-2020-030	Dirección General
Reestablecer progresivamente las actividades jurisdiccionales priorizando materias: penal y violencia (4 de junio); familia, niñez y adolescencia (8 de junio); adolescentes infractores, garantías penitenciarias, tránsito y laboral (11 junio); civil, inquilinato, contencioso administrativo y tributario (15 junio).	Judicial	03-06-2020	Resolución 057-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Reestablecer atención permanente en Centros de arbitraje y mediación	Judicial - Mediación	10-06-2020	Resolución 062-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Restablecer modalidad de llamada en turno de madrugada para flagrancias y priorizar video audiencias durante la emergencia sanitaria	Judicial	10-06-2020	Resolución 074-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura

Con el objetivo de contar con información desagregada durante la emergencia sanitaria por COVID-19 se diseñó un instrumento de recolección de datos de ingreso de causas flagrantes en materia de adolescentes infractores, con campos determinados y predefinidos. La metodología de recolección de dos incluyó dos momentos: el primero con un periodo de 16 de marzo a 10 de abril 2020; y, el segundo que comprende la remisión de datos a diario de cada una de las 24

provincias del país. Esta información, procesada por el Consejo de la Judicatura, ha permitido levantar alertas en casos de identificarlas en que se requeriría contar con coordinación interinstitucional efectiva para garantizar la protección de derechos.

Una de las obligaciones de la administración de justicia es velar por una justicia especializada, imparcial y restaurativa en materia de adolescentes, observando su interés superior. Para ello, en cumplimiento a las disposiciones de Corte Constitucional contenidas en Sentencia No. 9-17/CN-19 expedida en julio de 2019, el Consejo de la Judicatura diseñó la metodología de recolección de datos a nivel nacional, información que ha permitido identificar las provincias con mayores casos de flagrancias en adolescentes, levantar alertas a través de la observación de datos a fin de efectuar adecuada coordinación interinstitucional y velar por los derechos, protección integral de las y los adolescentes.

Gráfico 1. Causas ingresadas en materia de Adolescentes en conflicto con la ley, en el periodo 16 de marzo al 05 de junio de 2020



Fuente: Direcciones Provinciales y SATJE.

Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

Durante la emergencia sanitaria, se reportaron 204 causas ingresadas por delitos flagrantes presuntamente cometidos por adolescentes. Del gráfico se desprende que las provincias con mayor incidencia de infracciones flagrancias en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal son: Esmeraldas con 39, seguida de Guayas con 19, entre ambas provincias concentran el

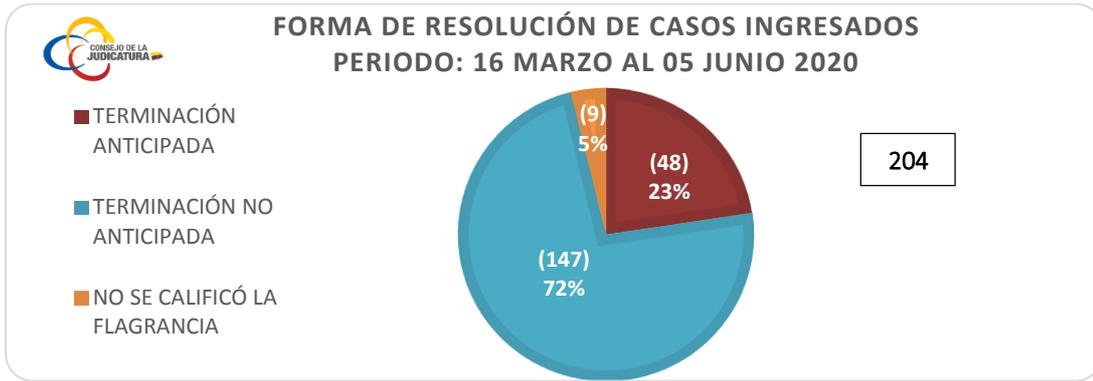
28% de los ingresos flagrantes en esta materia.

Tabla 2. Ingresos de causas flagrantes en adolescentes en conflicto con la ley penal desagregadas por tipos penales, en el periodo 16 de marzo al 05 de junio de 2020

TIPO PENAL POR INGRESO DE CAUSAS FLAGRANTES	
16 Marzo – 05 Junio	
TIPO PENAL	N° CAUSAS FLAGRANTES AI
ROBO	56
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	16
CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA	14
VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	13
VIOLACIÓN	12
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	10
INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	11
LESIONES	9
CONTRAVENCIONES PENALES	8
ABUSO SEXUAL	7
CONTRAVENCIÓN DE HURTO	6
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	6
HURTO	5
ATAQUE O RESISTENCIA	5
HOMICIDIO	3
ASESINATO	3
RECEPTACIÓN	3
DAÑO A BIEN AJENO	3
ACOSO SEXUAL	2
EXTORSIÓN	2
CONTRAVENCIONES TRANSITO PRIMERA CLASE	2
ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	1
INTIMIDACIÓN	1
VIOLACION CONTRA LA INTIMIDAD	1
ASOCIACIÓN ILÍCITA	1
INCENDIO	1
INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	1
LESIONES POR ACCIDENTE TRANSITO	1
USO DE FUERZA PÚBLICA CONTRA ÓRDENES DE AUTO	1
TOTAL	204

Las infracciones más recurrentes en materia de adolescentes infractores son las tipificadas como delito de robo con 56 causas que representan el 27% de los ingresos; y, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización con 16 causas que representan el 7,8%.

Gráfico 2. Forma de terminación causas adolescentes en conflicto con la ley, en el periodo 16 de marzo al 05 de junio de 2020

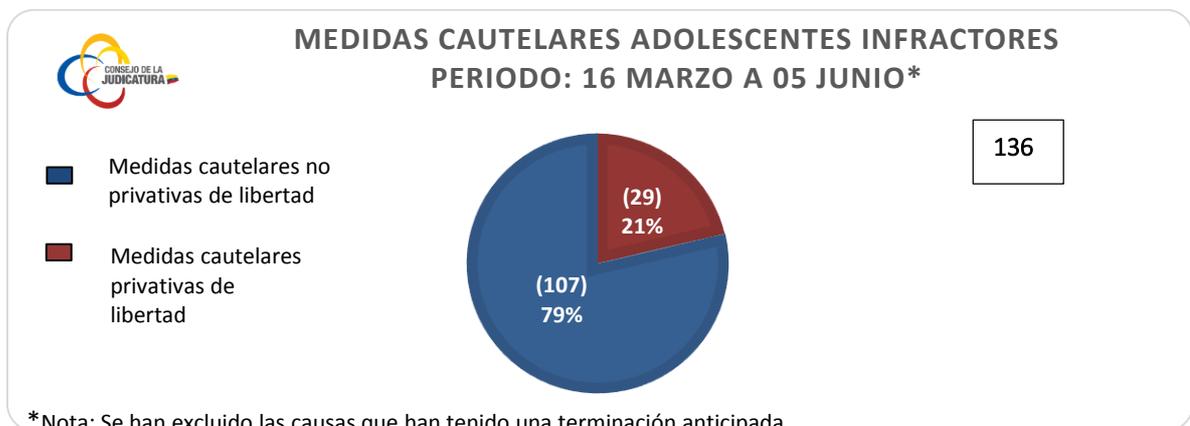


Fuente: Direcciones Provinciales y SATJE.

Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

En el periodo de análisis, en materia de adolescentes infractores, se pudo determinar que de las 204 flagrancias ingresadas a las Unidades Judiciales 48 que representan el 23%, se resolvieron con una forma de terminación anticipada¹, aplicando los principios de justicia juvenil con enfoque restaurativo, mismos que tienen como objetivo evitar que los adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, social y emocional. En 9 causas ingresadas no se calificó la flagrancia y de ellas 1 fue calificada como detención ilegal, representando el 5%; mientras que en 147 causas que representan el 72% no se resolvieron con terminación anticipada.

Gráfico 3. Medidas cautelares ordenadas en causas flagrantes Adolescentes infractores



Fuente: Direcciones Provinciales y SATJE

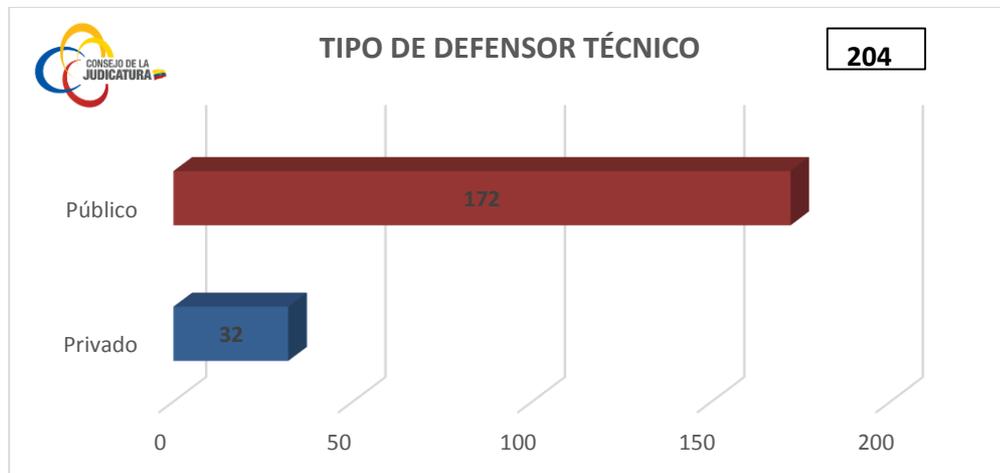
Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

De las 204 flagrancias ingresadas, en 136 se dispusieron medidas cautelares, de estas, en 29 que representa el 21% se dictaron medidas cautelares privativas de libertad, por tanto fueron derivados a centros de adolescentes infractores; mientras que en 107 que representan el 79% se dictaron medidas cautelares no privativas de libertad. La privación de libertad en materia penal en general es una medida de última ratio, más aún en el sistema de justicia juvenil que no se debe regir por los principios generales del derecho penal, pues al tratarse de adolescentes en conflicto

¹ Mandatos normativos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) cuando hace referencia al principio de celeridad y a la desjudicialización en términos de lo establecido por los Artículos 40.2.b) y 40.3.c) respectivamente.

con la ley esta medida es excepcional en tanto la aplicación de justicia penal juvenil debe observar la doctrina de protección integral de adolescentes.

Gráfico 4. Tipo de defensor en flagrancias ingresadas de adolescentes en conflicto con la ley, en el periodo 16 de marzo al 05 de junio de 2020

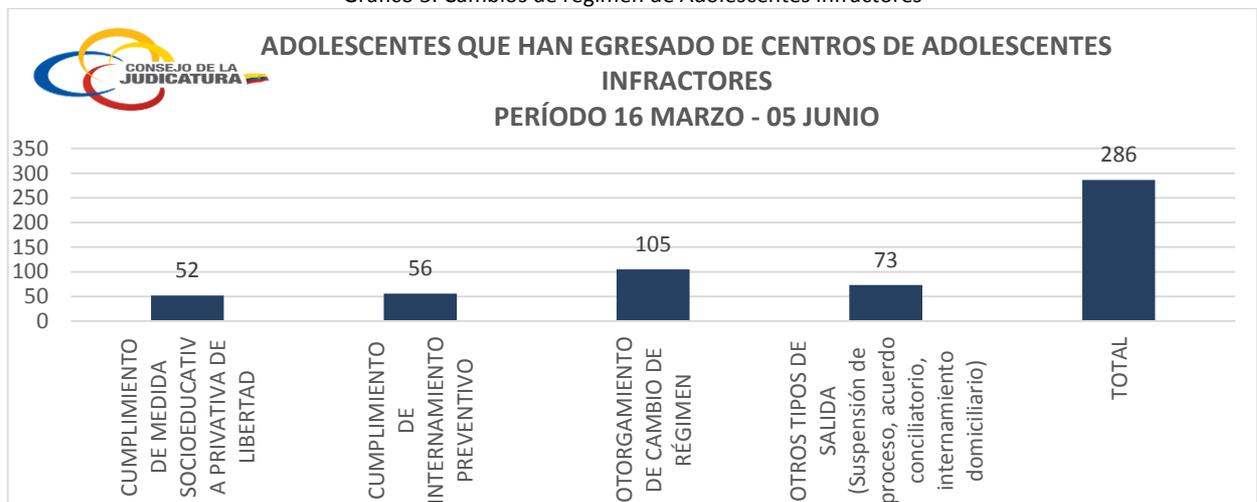


Fuente: Direcciones Provinciales y SATJE.

Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

En el 84% de las causas ejercieron la defensa técnica de adolescentes defensores públicos, mientras que en el 16% fueron defensores privados. Este dato es relevante en razón que da cuenta que muy pocos adolescentes y sus familias están en condiciones de pagar un abogado privado. Es decir se podría esbozar como supuesto vinculando a los tipos penales más recurrentes que son delitos contra la propiedad que los adolescentes infractores en el período de análisis principalmente podrían estar vinculados a situaciones de pobreza. Además, cabe resaltar que si se relacionan la variable defensores técnicos públicos en su mayoría, en comparación con las formas de terminación anticipada y medidas cautelares dictadas que presentan resultados alentadores, se podría deducir la existencia de buenas prácticas de justicia restaurativa tanto en los defensores públicos como en jueces.

Gráfico 5. Cambios de régimen de Adolescentes infractores



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores
Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) el 14 de abril del año en curso, de conformidad al pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, resolvió habilitar medios electrónicos para la recepción de solicitudes de beneficios penitenciarios y cambios de régimen para adolescentes infractores privados de libertad. Con memorando circular CJ-DG-2020-1239-MC de 15 de abril de 2020 se emite directriz desde Dirección General para la recepción de peticiones de beneficios penitenciarios y cambios de régimen para adolescentes. Las directrices establecen que se digitalizará la solicitud y se remitirá por correo institucional al juzgador sorteado, quien podrá resolver por esa misma vía la petición. El procedimiento descrito se aplica con las solicitudes realizadas para cambio de regímenes.

En el período de análisis 286 adolescentes han egresado de los Centros de Adolescentes Infractores CAI a nivel nacional. De ellos, 105 es decir el 36% han salido por haberse solicitado y aplicado cambios de régimen ha semiabierto y abierto, en razón que han cumplido los requisitos y se habilitaron medios electrónicos para la tramitación de solicitudes, agilizando el trámite previsto a fin de garantizar los derechos de adolescentes. Mientras que 73 adolescentes es decir el 25% egresaron por aplicación de formas de terminación anticipada como: conciliación, suspensión de proceso a prueba, etc. Finalmente 108 esto es el 37% de adolescentes egresaron por haberse cumplido las medidas privativas de libertad. En síntesis, el 61% de adolescentes salieron de Centros de Adolescentes Infractores por la aplicación de prácticas restaurativas en la justicia juvenil, lo que da cuenta de los avances efectuados para alcanzar una verdad especialización en el sistema de justicia juvenil que se concentre en las capacidades de operadores de justicia y la aplicación efectiva de la doctrina de protección integral como lo dispone la Constitución de la República.

Finalmente, con motivo de la emergencia sanitaria y estado de excepción la movilidad interprovincial estaba restringida. Los CAI se encuentran ubicados en 11 provincias a nivel nacional por lo que adolescentes privados de la libertad deben cumplir el internamiento en muchos casos en provincias distintas a las de sus domicilios. Ante esta situación, con el fin de garantizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal el Consejo de la Judicatura, mediante oficio circular Nro. CJ-PRC-2020-0006-OFC de 06 de abril de 2020 (anexo 5), puso en conocimiento del COE Nacional lo detectado sobre la dificultad de traslado de los adolescentes que se encuentran con medidas de privación de la libertad, así como la dificultad de que los jueces autoricen traslados por cuanto incurrirían en inobservar lo dispuesto por el COE; y, solicitó al COE Nacional, que en el marco de sus competencias y atribuciones en este estado de excepción, proceda a otorgar el salvoconducto para trasladar al citado grupo de adolescentes a sus domicilios mientras dura la restricción de movilidad. El COE Nacional en sesión de 6 de abril de 2020 atiende favorablemente la petición del Consejo de la Judicatura (anexo 6). Gracias a la coordinación interinstitucional ente Defensoría del Pueblo, SNAI y Consejo de la Judicatura se efectuaron exitosamente varios traslados interprovinciales a adolescentes que egresaban de CAI.

2.4. GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL

En el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración y disciplinario de la Función Judicial, importantes y significativos pasos se han dado en el camino hacia la implementación de la justicia juvenil restaurativa en el

Ecuador.

Durante el primer semestre del año 2020, periodo que en su mayoría se ha visto atravesado por las particularidades de la emergencia sanitaria, se impulsó, mediante herramientas de teleconferencia, el inicio de la elaboración de la “Guía para la Inclusión del Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal de Adolescentes”. La construcción de la Guía se desarrolla en el marco de la cooperación entre el Consejo de la Judicatura y la Fundación Tierra de Hombres, a través del trabajo de la Comisión de operadores de justicia especializados de las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos y Loja, conformada a efectos de elaboración de material y contenidos especializados orientados a la consecución de la justicia juvenil con enfoque restaurativo.

Este documento de asesoría y consulta para operadores de justicia brindará elementos en un marco de acción donde se busca la desjudicialización, a través de la promoción de la ejecución de formas de terminación anticipada, la ejecución de prácticas restaurativas, el acompañamiento y asesoría de los equipos técnicos como herramientas de calidad para la toma de mejores decisiones, considerando como eje transversal, la Convención de los Derechos del Niño, instrumentos internacionales de protección, promoción y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes enmarcadas en la doctrina de la protección integral.

Se inició la etapa de redacción de la guía en el mes de abril 2020. Desde entonces, se han llevado a cabo diez sesiones para el abordaje de los principios rectores de la justicia juvenil restaurativa.

El documento contiene una estructura de 7 capítulos dirigidos para juezas y jueces y un capítulo dirigido a equipos técnicos de las Unidades Judiciales. El primer capítulo inicia con el entendimiento de la psicología del adolescente como una etapa vulnerable y a la vez crucial del desarrollo humano, haciendo énfasis en la eliminación de la imprecisión de considerarla como transitoria y/o problemática. Un siguiente capítulo aborda el repaso histórico-jurídico de los modelos en relación entre el Derecho Penal y la protección de niñas, niños y adolescentes, el entendimiento de las instituciones jurídicas de la justicia juvenil actual, misma que requiere conocer la evolución que se ha dado principalmente en el último siglo.

El tercer capítulo hace énfasis en los fundamentos de la Doctrina de Protección Integral que permite comprender la evolución histórica de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, desde que empieza su concepción a través de declaraciones que permitieron la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los fundamentos más básicos de los actuales sistemas penales de adolescentes y su vinculación con dicha Convención. Es importante que juezas y jueces comprendan los alcances de los principios, derechos, procedimientos y demás obligaciones estatales determinadas en este tratado internacional de derechos humanos.

El cuarto capítulo recalca la importancia del conocimiento de las fuentes que desarrollan los principios, derechos y demás instituciones jurídicas que pertenecen a la justicia penal de adolescentes, para que igualmente se comprenda el carácter vinculante de varias de

ellas. Esta sección expone la manera como los principios, derechos y garantías procesales universales se adaptan al contexto de la justicia juvenil, de manera que las y los jueces tengan claridad respecto al alcance de cada uno de ellos.

El quinto capítulo se enmarca en la Justicia Juvenil Restaurativa su concepto, origen, principios y mecanismos. Se ha decidido incluir este capítulo por la importancia del conocimiento de las bases filosóficas de la justicia restaurativa, desde una comprensión que los interpele en relación con la eficacia de los actuales paradigmas. El contenido de esta sección buscará aportar a reflexiones más pragmáticas para que las y los operadores de justicia puedan incorporar los principios de la justicia restaurativa en casos concretos, a la luz de las orientaciones técnicas de los documentos publicados por las Naciones Unidas.

Un sexto capítulo realza la necesidad de abordar estrategias aplicables a cualquier momento del proceso, que permita incorporar a los operadores de justicia el enfoque restaurativo y garantizar derechos al momento de juzgamiento y la aplicación de los mecanismos de desjudicialización, logrando así la comprensión de las formas más idóneas para garantizar derechos en las distintas etapas del proceso, con énfasis en la inclusión del enfoque restaurativo.

Finalmente, el séptimo capítulo ahonda en el rol de garantía de derechos que se extiende a la etapa de cumplimiento de la medida socioeducativa, por lo que la o el operador de justicia debe conocer los mecanismos que le permitan cumplir adecuadamente su rol, con énfasis en el objetivo de reintegración de la o el adolescente.

Una sección adicional será destinada específicamente a los miembros de equipos técnicos de las Unidades Judiciales, como un apartado que permita coadyuvar a la unificación de criterios, articulando buenas prácticas, que reflejen el conocimiento del hecho, el consenso sobre la temática, que las niñas, niños y adolescentes no se sometan nuevamente a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines que superpongan evaluaciones similares evitando la revictimización, todo esto como garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El equipo coordinador y de redacción de esta guía está conformado por profesionales que tienen experiencia en la materia y los miembros del equipo redactor son cursantes del Curso de Estudios Avanzados sobre Justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra, CAS, programa de formación reconocido a nivel internacional.

De acuerdo a la planificación, la guía estará finalizada en el cuarto trimestre del año 2020, para lo cual se realizará un evento de lanzamiento conjuntamente con una campaña de difusión y socialización en medios digitales y la correspondiente distribución a nivel nacional de los ejemplares físicos.

2.5. FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- **Ejecución de la Fase de Refuerzo de la capacitación de Justicia Juvenil Restaurativa**

Durante el año 2020 se ejecutó la fase de refuerzo sobre Justicia Juvenil Restaurativa, dirigida a las provincias de El Oro, Esmeraldas, Orellana y Santo Domingo. La metodología utilizada se define por la ejecución virtual realizada a través de la Plataforma de la Escuela de la Función Judicial, de la que se desprende que 199 operadores de justicia accedieron a la fase de refuerzo organizándolos en grupos de trabajo, conforme se detalla a continuación.

a.- Conformación de Grupos: Al contar con 199 servidores aprobados hasta la segunda fase de capacitación, se conformó cuatro paralelos, el A, B, C y D, tres paralelos con 50 participantes y uno con 49. Adicionalmente, y debido a que las herramientas virtuales así lo permiten, se ha considerado que cada grupo sea multidisciplinario y de las distintas provincias. Así, el cuadro general es el siguiente:

Tabla 3: Grupos para ejecutar la fase de refuerzo

GRUPOS PARA CAPACITACIÓN VIRTUAL FASE DE RETROALIMENTACIÓN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA							
ENTIDAD/PROVINCIA	EL ORO	ESMERALDAS	ORELLANA	SANTO DE DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBIOS	GALÁPAGOS	TOTAL
GRUPO A							
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	4	2	3	5			14
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	5	3	4	1			13
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	5	4	3	4			16
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	3	3	0	0			6
EQUIPO TÉCNICO	1						1
TOTAL GRUPO A	18	12	10	10			50
GRUPO B							
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	3	3	3	5			14
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	5	4	4	1			14
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	4	4	3	4			15
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	3	3	0	0			6
EQUIPO TÉCNICO	1						1
TOTAL GRUPO B	16	14	10	10			50
GRUPO C							
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	3	1	3	6			13
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	5	4	4	0			13
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	4	4	2	5			15
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	4	3	0	0			7
EQUIPO TÉCNICO	1						1
TOTAL GRUPO C	17	12	9	11			49
GRUPO D							
CONSEJO DE LA JUDICATURA	3	3	2	4	1	2	15

(JUEZAS/JUECES)							
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	4	4	4	1			13
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	4	4	2	4			14
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	4	4	0	0			8
EQUIPO TÉCNICO	0						0
TOTAL GRUPO D	15	15	8	9			50
TOTAL GENERAL	66	53	37	40			199

b.-Actividades:

La carga horaria de la fase de refuerzo fue de 8 horas académicas, divididas en dos días consecutivos de trabajo por cada paralelo. Con el apoyo de la Fundación Tierra de Hombres se logró adquirir los permisos para la proyección del documental “El niño del terror” con fines formativos a operadores de justicia. El material audiovisual realizado por los Hermanos Soasti, hace un recuento del conocido caso del adolescente Juan Fernando Hermosa en Ecuador.

Adicionalmente, se realizó una revisión exhaustiva técnico – jurídica de autos y resoluciones de autoridades judiciales de las provincias que fueron priorizadas en el año 2019, para trabajar en las instituciones propias de la justicia penal de adolescentes, a través del análisis de buenas y malas prácticas.

Adicionalmente, se ha priorizaron actividades de sensibilización, tales como material audiovisual elaborado por los propios adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de la libertad del CAI de Ambato. De la misma manera, se propusieron actividades de producción de escritos y de reflexión a partir de sentencias identificadas en materia de niñez y adolescencia tanto de jueces de Colombia como de Argentina, para hacer énfasis en la efectividad de derecho de las personas adolescentes a ser instruidas de forma clara y comprensible. Finalmente, se asignó un tiempo en la carga horaria de una hora para, en sesión plenaria, recabar las experiencias personales de los operadores de justicia de los últimos meses en la administración de justicia juvenil.

La fase de refuerzo fue culminada con éxito por 153 de 199 operadores de justicia, lo que representa el 76.68% de cursantes que habiendo aprobado la segunda fase culminaron la fase de refuerzo y con ello la capacitación de justicia juvenil restaurativa en sus tres fases.

Tabla 4. Funcionarios que aprueban y culminan con éxito la fase de refuerzo

ENTIDAD/PROVINCIA	EL ORO	ESMERALDAS	ORELLANA	SANTO DE DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	TOTAL
GRUPO A					
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	2	2	2	4	10
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	4	3	4	1	12

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	5	2	3	2	12
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	1	2			3
EQUIPO TÉCNICO	1				1
TOTAL GRUPO A	13	9	9	7	38
GRUPO B					
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	3	3	2	4	12
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	4	2	2	2	10
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1	2	2	1	6
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)		2			2
EQUIPO TÉCNICO	1				1
TOTAL GRUPO B	9	9	6	7	31
GRUPO C					
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	3	1	1	5	10
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	4	2	4		10
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	3	4		3	10
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	3				3
EQUIPO TÉCNICO	1				1
TOTAL GRUPO C	14	7	5	8	34
GRUPO D					
CONSEJO DE LA JUDICATURA (JUEZAS/JUECES)	2	2	3	6	13
DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR	3	2	3		8
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	4	7	3	6	20
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES (SNAI)	9				9
EQUIPO TÉCNICO					0
TOTAL GRUPO D	18	11	9	12	50
TOTAL GENERAL	54	36	29	34	153

- Plan integral de Formación para la especialización de Servidores Judiciales en materia de Adolescentes Infractores

En la Comisión interinstitucional dispuesta en la sentencia de Corte Constitucional se discutirá y validará el plan elaborado por el Consejo de la Judicatura que prevé ejecutar procesos formativos sostenidos e institucionalizados que apunten a la especialización.

El objetivo del plan es formar profesionales que incorporen a su ámbito laboral conocimientos especializados en materia de justicia juvenil con enfoque Restaurativo y de Derechos Humanos en el tratamiento y atención en causas en materia de Adolescentes Infractores.

El grupo meta previsto en el Plan para la formación y especialización es:

1. Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional y Equipo Técnico especializados en materia de Adolescentes Infractores.
2. Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional, Equipo Técnico que conocen causas en materia de Adolescentes Infractores de acuerdo a la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 152 – 2019.
3. Mediadores que conocen materia de Adolescentes Infractores.

Se considera la incorporación al grupo meta de juezas y jueces de cortes provinciales y su equipo jurisdiccional que sustancian causas en materia de Adolescentes Infractores.

A nivel nacional se cuenta con 182 Unidades Judiciales con competencia en materia de adolescentes infractores: 4 Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores en los cantones de Quito, Guayaquil, Babahoyo y Quevedo; 48 Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, 130 Unidades Multicompetentes.

En la siguiente tabla se detalla el número de juezas y jueces, miembros de equipos técnicos y jurisdiccionales, mediadores, fiscales, defensores, juezas y jueces de salas especializadas y sus equipos jurisdiccionales en el territorio nacional.

Tabla 5. Grupo meta para la ejecución del Plan de formación y especialización en justicia juvenil

PROVINCIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA										FISCAL	DEFENSOR
	JUEZ DE SALA	SECRETARIO SALA	AYUDANTE SALA	JUEZ UNIDAD	SECRETARIO UNIDAD	AYUDANTE UNIDAD	MÉDICO	PSICÓLOGO	TRABAJADOR SOCIAL	MEDIADOR		
AZUAY	6	2	4	28	29	39	5	6	7	1	11	9
BOLIVAR	6	2	3	15	13	29	1	2	2		9	9
CAÑAR	5	2	3	20	19	26	3	3	3		11	7
CARCHI	7	1	2	9	9	15	2	2	2		1	5
CHIMBORAZO	6	2	5	23	21	30	1	1	1		10	8
COTOPAXI	5		2	19	6	33	1	1	1		10	11
EL ORO	6	2	2	32	32	53	2	3	5		18	12
ESMERALDAS	7	2	9	16	18	34	1	1	1		10	17
GALAPAGOS				3	3	5	1	1	1		2	
GUAYAS	8	2	8	44	35	65	7	8	9	4	37	15
IMBABURA	5	2	7	17	17	36	4	5	3	1	9	9
LOJA	10	3	7	29	24	46					6	11
LOS RIOS	13	3	12	19	11	25					2	2
MANABI	3	1	4	48	49	81	2	2	2		3	19
MORONA	3	2	2	11	11	15		1	2		6	4

SANTIAGO												
NAPO	6	1	2	5	5	6					4	4
ORELLANA	3	1		4	3	9					3	2
PASTAZA	5	2	1	3	2	6					2	1
PICHINCHA	10	4	12	16	14	38	7	7	7		4	23
SANTA ELENA	4	1	2	8	8	11	1		1		10	4
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	6	2	3	14	11	24					3	4
SUCUMBIOS	4	1	2	9	7	13			1	1	3	9
TUNGURAHUA	4	1	2	24	24	26	1	4	3		5	5
ZAMORA CHINCHIPE	4	1	2	8	9	18	2	2	2		8	2
TOTAL	136	40	96	424	380	683	41	49	53	7	187	192

En total son 2288 servidoras y servidores de la Función Judicial que deben especializarse en justicia juvenil. Cabe anotar que en este total se encuentran incluidos los 31 operadores de justicia entre juezas, jueces, fiscales, defensores y mediadores, quienes actualmente están cursando el Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra.

- **Cursantes de la Función Judicial del Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra, CAS.**

Las acciones realizadas por el Consejo de la Judicatura destinadas a otorgar incentivos en la carrera judicial y de evaluación a los operadores de justicia con competencia en materia de adolescentes infractores que finalicen con éxito el Curso de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra, consiguieron importante número de inscripciones de operadores de justicia en el programa. El curso fue diseñado por la Universidad y la Fundación Tierra de Hombres, con una duración de 300 horas, y 10 créditos de estudio europeos que se deben completar en el tiempo de 1 año.

Considerando que en el país no existe oferta académica especializada en materia de justicia juvenil, el Consejo de la Judicatura, consciente de la calidad del programa de formación que propone el Certificado de Estudios Avanzados de la Universidad de Ginebra, estableció los incentivos necesarios y se difundió a operadores de justicia, considerando que la culminación exitosa del Curso permita celeridad y rigurosidad para la acreditación de especialización.

Con corte a enero 07 de 2020, según el reporte remitido por la Universidad de Ginebra, hay 44 participantes de Ecuador que se encuentran activos actualmente en el programa de estudios del Certificado de Estudios Avanzados de justicia juvenil restaurativa, CAS, y, que son funcionarios públicos de las distintas instituciones del sector justicia juvenil. De este número de participantes, 10 pertenecen a la Defensoría Pública del Ecuador, 5 pertenecen a la Fiscalía General del Estado, 19 son jueces que atienden causas en materia de Adolescentes Infractores, 2 jueces de cortes provinciales, 2 son funcionarios administrativos del Consejo de la Judicatura, 2 son mediadores y 4 abogados en libre ejercicio.

Todos los participantes se encuentran cursando el módulo tres de un total de cinco módulos. Al momento, los estudiantes han aprobado contenidos relacionados con la justicia juvenil, el enfoque restaurativo, los sujetos involucrados en la justicia juvenil y los procedimientos especializados. Esta edición del CAS finalizará en enero del año 2021. El Consejo de la Judicatura continuará con su firme compromiso de continuar con la difusión y promoción de este curso especializado para las inscripciones de la edición 2021 – 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Pasar de un sistema de justicia juvenil retributiva a una restaurativa representa un gran reto para la Función Judicial en el Ecuador y para todos los actores del sistema de justicia juvenil tanto del Estado como de la sociedad civil. Principalmente, debido a que la importancia recae en la garantía de políticas integrales de justicia juvenil que prevengan y respondan a la delincuencia juvenil y a la vez que protejan a los adolescentes en conflicto con la ley, políticas que no sean discriminatorias y que tomen en cuenta el interés superior del niño, asegurando el respeto al derecho del niño a la vida, supervivencia y su desarrollo integral.
- Durante el segundo semestre de la expedición de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, relativa al juzgamiento imparcial y especializado en Adolescentes Infractores, el Consejo de la Judicatura logra institucionalizar los procesos de política pública en justicia juvenil con enfoque restaurativo.
- El Consejo de la Judicatura está consciente de que la efectividad de la política pública demanda de la participación, voluntad y decisión de todos los involucrados. Por ello, se ha diseñado instrumentos que posibiliten la fluidez de los procesos de coordinación en la Comisión interinstitucional para implementar la justicia juvenil restaurativa. El área administrativa y especializada encargada de operativizar la Comisión es la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.
- Han aportado de manera fructífera las alianzas constituidas y espacios de participación existentes a fin de contar con la colaboración y apoyo técnico de cooperantes especializados en justicia juvenil y protección de derechos.
- El Consejo de la Judicatura, en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y en especial el de *“Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia”*, ha desempeñado un rol activo de coordinación para asegurar que los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley no se vean vulnerados en un contexto tan complejo y de dimensiones desconocidas como lo ha sido el de un Estado de Excepción decretado por una emergencia sanitaria.

- El trabajo coordinado realizado durante el año 2020 ha sido fundamental para que el Consejo de la Judicatura haya dado una oportuna y eficiente respuesta a esta declaratoria de Estado de Excepción. Esta institución se mantiene realizando un levantamiento de información diario que le permite seguir evaluando el desempeño de los operadores de justicia en un contexto de implementación de la justicia juvenil con enfoque restaurativo.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 9-17-CN/19.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 14. *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. 29 de mayo de 2013. Párr. A.6.b).
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 14. *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. 29 de mayo de 2013. Párr. A.6.c).
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 14. *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. 29 de mayo de 2013. Párr. B.2.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 12. *Sobre el Derecho del niño a ser escuchado*. CRC/C/GC/12. 20 de julio de 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” OEA/SER.L/V/II, Doc. 78.13/07/2011; párr.

ANEXOS

En CD adjunto se incluyen los siguientes documentos:

- Anexo 1: Resolución No. 152- 2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Anexo 2: Resolución No. 015-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Anexo 3: Resolución 050-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Anexo 4: Propuesta de Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para Diseñar, Ejecutar y Evaluar el Plan de Implementación de Justicia Especializada en Adolescentes Infractores.
- Anexo 5: Oficio Presidencia del Consejo de la Judicatura dirigido al COE Nacional sobre la situación de traslados de adolescentes.
- Anexo 6: Resolución del COE Nacional del 06 de abril de 2020.

Aprobación	Dra. María del Carmen Maldonado Dr. Jorge Moreno Dr. Juan José Morillo Dr. Fausto Murillo Dra. Maribel Barreno	Pleno del Consejo de la Judicatura
Validación	Dra. Solanda Goyes Quelal Dr. Pablo Sarzosa Játiva	Directora Nacional de Acceso a la justicia Director de la Escuela de la Función Judicial
Revisión y corrección	Ab. Cinthya Carrasco Montalvo Ab. José Luis Flores	Subdirectora Nacional Acceso a la justicia Subdirector (e) Académico EFJ
Elaboración	Lic. Luis Albuja Ab. Juan Sebastián Paredes Eco. Diego Espinoza	Subdirección Nacional de Acceso a la Justicia